



## **PODER LEGISLATIVO**

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MARQUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados, Venustiano Pérez Sánchez, Francisco Javier Arce Arce y Alfredo Zamora García, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 102 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a consideración de la Asamblea Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al tenor de la siguiente;

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado Mexicano en su conjunto organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

Con esto se asegura, se alcanzará la independencia y la democratización política, social y cultural de toda la nación.



## PODER LEGISLATIVO

Por su parte, nuestra Constitución Estatal establece que es función del Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Se señala que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.

Sin embargo, por las características geográficas especiales de nuestro Estado, caracterizada por la dispersión de sus poblaciones, es evidente que existe una distinción entre las economías que se generan en los centros urbanos y las economías que emergen en las zonas rurales del estado.

Los iniciadores consideramos que ha llegado el tiempo de dejar de asociar lo rural con lo exclusivamente agrícola, porque en la actualidad cada vez son menos los residentes de las áreas rurales que se dedican en exclusiva a la agricultura y han tenido que buscar actividades alternas para ganarse la vida.

Por eso es el momento para la disolución de las diferencias urbanas y rurales porque, mientras las actividades económicas que se desarrollan e interactúan en las ciudades o centros urbanos, cuentan con eficientes vías de comunicación, canales de comercialización y apoyo expedito por dependencias oficiales, la mayoría de los que se dedican a la producción o servicios en las zonas rurales, batallan día con día con las vías de comunicación en mal estado, con problemas de conectividad, con problemas de medios de comunicación alternos como telefonía e internet, con el coyotaje y muchas veces con la indiferencia gubernamental.



## PODER LEGISLATIVO

Esto hace necesario que en el Estado, se considere de interés público el desarrollo rural sustentable que debe incluir una planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural de nuestra media península.

Esta es una de las razones por la que se propone la adición del párrafo tercero al artículo sexto, con el propósito de elevar a rango constitucional la importancia de fomentar y fortalecer el desarrollo rural sustentable de manera integral, para generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo propio y por supuesto del Estado.

La otra, porque en el texto constitucional estatal, aunque se establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social, no hay referencia específica al desarrollo rural sustentable, en el que se encuentran actividades productivas tan importantes para la entidad y que precisamente se desarrollan en las áreas rurales.

También se propone la reforma al párrafo octavo del referido dispositivo constitucional, toda vez que los ejes rectores de la planificación de desarrollo económico, político y social del estado, deben estar consignados en el Plan Estatal de Desarrollo y ese plan debe de recoger e incorporar todas las aspiraciones y demandas de la sociedad, pero además, a ese plan deberán sujetarse de manera obligada los programas de la administración pública estatal con el objeto de evitar dispersión e improvisación de esfuerzos gubernamentales en materia de desarrollo.

Cabe resaltar que en el breve término estaremos proponiendo también la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para nuestro Estado, reglamentaria de estas reformas constitucionales.



## PODER LEGISLATIVO

En razón de lo expuesto sometemos a su elevada consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo y se recorren los subsecuentes tercero y se reforma el párrafo octavo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**6o.-** .....(primer párrafo igual)

.....(segundo párrafo igual)

**El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**

.....(cuarto párrafo igual)

.....(quinto párrafo igual)



## PODER LEGISLATIVO

.....(sexto párrafo igual)

.....(séptimo párrafo igual)

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca y opere con participación social el sistema estatal de planeación democrática. **Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.**

**Habrá un plan estatal de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA**